



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 0104-2022-APN-DIR

Callao, 27 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe No. 0023-2022-APN-UPS del 12 de noviembre de 2022, el Memorando No. 0357-2022-APN-UPS del 7 de diciembre de 2022, y el proveído del 16 de diciembre de 2022 del Expediente del Sistema de Gestión Documental No. 202200007302, de la Unidad de Protección y Seguridad; y el Informe Legal No. 384-2022-APN-UAJ del 22 de diciembre de 2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 19 de la LSPN y 100 de su Reglamento (RLSPN), aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y sus modificatorias, la APN cuenta con facultades normativas y reglamentarias por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones, para dictar normas de alcance general, por Acuerdo de Directorio;

Que, conforme con los numerales o), p) y r) del artículo 24 de la LSPN la APN tiene las siguientes atribuciones: (i) establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia; (ii) coordinar con las demás autoridades nacionales las acciones pertinentes para garantizar la seguridad general; e (iii) velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general;



Que, según lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 de la LSPN las Administraciones Portuarias implantan sistemas de seguridad integral en los puertos bajo su administración, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto y sus instalaciones y la prevención de los daños al medio ambiente, conforme a la legislación sobre la materia, debiendo establecer planes de contingencia al respecto, en la forma que determine la Reglamentación;

Que, por medio del artículo 7 de la Resolución de Acuerdo de Directorio (RAD) No 003-2006-APN/DIR del 10 de abril de 2006, la APN aprobó los *Lineamientos para la elaboración de los Planes de Emergencia para Instalaciones Portuarias Especiales para los casos de incendio, explosión, sismos, inundaciones, tsunamis, derrames y similares*, los cuales se detallan en el Anexo 5 de dicha RAD;

Que, a través del artículo 1 de la RAD No. 005-2006-APN/DIR del 16 de junio de 2006, la APN aprobó los *Lineamientos para la elaboración de la matriz e identificación de peligros y evaluación de riesgos para la confección del Plan de Emergencia*, detallado en el Anexo No. 1 de dicha RAD;

Que, mediante RAD No. 010-2007-APN/DIR del 16 de marzo de 2007, la APN aprobó la *Norma Nacional sobre Seguridad Portuaria y lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria*, detallado en el Anexo 1 de dicha RAD, cuyo apéndice 2 se denomina "*Lineamientos para la identificación de peligros y evaluación de riesgos de seguridad en las Instalaciones Portuarias*".

Que, la Unidad de Protección y seguridad (UPS) mediante Informe No. 0023-2022-APN-UPS del 12 de noviembre de 2022, concluyó que es necesario actualizar los Lineamientos para la elaboración de los Planes de Emergencia de las instalaciones portuarias establecidos en el Anexo No. 5 de la RAD No. 003-2006-APN/DIR, en el Anexo No. 1 de la RAD No. 005-2006-APN/DIR, y en el Apéndice 2 al Anexo 1 de la RAD No. 010-2007-APN/DIR, enfatizando en los procedimientos de acción para responder ante una emergencia de derrames de hidrocarburos en el mar;

Que, por medio del Memorando No. 0357-2022-APN-UPS del 7 de diciembre de 2022, la UPS remitió la matriz de sustento y el texto del proyecto normativo actualizado a esa fecha; siendo que la última versión del proyecto normativo lo envió mediante proveído del 16 de diciembre de 2022 del Expediente del Sistema de Gestión Documental No. 202200007302;

Que, a través del Informe Legal No. 384-2022-APN-UAJ del 22 de diciembre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) señaló que la APN, a través de la UPS, en ejercicio de su facultad normativa y en atención a su función de establecer las normas técnico-operativas para mejorar el Sistema Portuario Nacional ha elaborado dicho proyecto normativo; además, la UAJ indicó que el presente proyecto normativo no contiene procedimientos administrativos, razón por la cual la propuesta normativa bajo comentario no será sometida al ACR. Además, no es obligatoria la aplicación del AIR teniendo en cuenta la Agenda Temprana aprobada;

Que, la UAJ concluyó que resulta jurídicamente viable la aprobación del proyecto normativo, y que además se disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la APN, esta última, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en dicho diario, de conformidad con el numeral 7 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC; y el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo No.001-2009-JUS;



Que, el citado proyecto normativo tiene por objeto y finalidad establecer los lineamientos técnico - operativos para la elaboración de los Planes de Emergencia de los terminales portuarios, a fin de contar con un instrumento de gestión para la organización e implementación de procedimientos necesarios para responder ante situaciones de emergencia, durante el desarrollo de sus actividades y prestación de servicios portuarios en la interfaz buque-terminal portuario; siendo de aplicación para los administradores de los terminales portuarios comprendidos en el Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del ROF de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la entidad y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en su Sesión No. 617 del 27 de diciembre de 2022, aprobó el proyecto de *“Lineamientos para la elaboración de los planes de emergencia de los terminales portuarios”*,

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de *“Lineamientos para la elaboración de los planes de emergencia de los terminales portuarios”*, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y el proyecto a que se refiere el artículo anterior, se publiquen en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional, en esta última por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en dicho diario, a efectos de recibir comentarios de la comunidad portuaria y público en general.

Artículo 3.- Designar al señor Teodoro Agüero Fizcarral y al señor Octavio Chong Luna para que reciban y compilen las observaciones y los comentarios de la comunidad portuaria y las personas interesadas en la matriz correspondiente, a través de los correos electrónicos taguero@apn.gob.pe y ochong@apn.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(Firmado digitalmente)

Manuel Gilberto Hinojosa López
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

